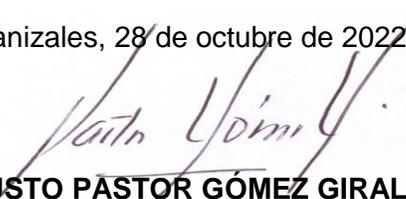


SECRETARÍA: La presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada de mutuo acuerdo por los señores **DIANA MARÍA RENDÓN GAVIRIA Y JOSÉ JACINTO JIMÉNEZ LARA**, correspondió por reparto verificado el 27 de octubre de 2022 a este juzgado, habiéndole correspondido el radicado No. 2022-00392-00. Pasa a Despacho

Manizales, 28 de octubre de 2022


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARÍO

INTERLOCUTORIO No. 1036
PROCESO No. 2022-00392-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Los señores **DIANA MARÍA RENDÓN GAVIRIA Y JOSÉ JACINTO JIMÉNEZ LARA**, a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, debidamente certificado por su director académico, promueven demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por ellos contraído el día 7 de diciembre de 2002 en la Parroquia Santa María del Pilar de esta ciudad.

Una vez examinada la misma, observa el Despacho que ésta viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que en forma consensual han promovido los señores **DIANA MARÍA RENDÓN GAVIRIA Y JOSÉ JACINTO JIMÉNEZ LARA**.

Segundo: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

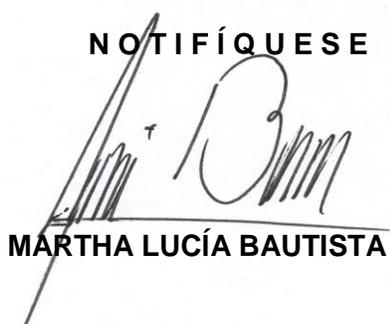
Tercero: TENER como pruebas y darles el valor probatorio que les corresponda a todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandador.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente al joven **CARLOS ANTONIO TELLO TIMANÁ**, Estudiante de Derecho Adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, para representar a los solicitantes en este asunto en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes que le fueron conferidos.

Quinto: NOTIFICAR este auto a los señores Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia para lo de su cargo.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO